

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3088/86 DE LA COMISIÓN****de 9 de octubre de 1986****por el que se suspende la fijación anticipada de la exacción reguladora a la importación para el arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del arroz <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3768/85 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo primero del apartado 7 de su artículo 13,

Considerando que el apartado 7 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1418/76 prevé que la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de la exacción reguladora podrá suspenderse si la situación del mercado permitiere comprobar la existencia de dificultades debidas a la aplicación de dichas disposiciones o si pudieren producirse tales dificultades;

Considerando que el mantenimiento del régimen actual, habida cuenta de la situación, amenaza con llevar a operaciones especulativas; que, por lo tanto, es conveniente

suspender la fijación anticipada de las exacciones reguladoras en el sector del arroz;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La fijación anticipada de la exacción reguladora a la importación para los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1418/76 queda suspendida del 10 de octubre al 3 de noviembre de 1986.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de octubre de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.